

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

Ibagué Tolima, Septiembre Diez (10) de Dos Mil Veinte (2020).

RAD: 2020-00289-00

Correspondió por reparto el estudio de la presente demanda Ejecutiva-Singular, adelantada por BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., a través de apoderado (a) contra MENENDEZ VERA NELSA MATILDE.

Una vez entró al despacho para su admisión, el Juzgado evidencia de conformidad con el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso no hay claridad con las pretensiones en el numeral Primero y Segundo, toda vez que no se evidencia alguna de ellas. Así mismo se le informa que deberá suscribir el memorial poder.

Por lo anterior el Juzgado Resuelve:

- 1.- INADMITIR la presente demanda, a efectos de que la parte demandante subsane los defectos antes anotados.
- 2.- En consecuencia, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ